

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CM LA RED 18 LTDA

DEMANDADA: REDES Y COMUNICACIONES

RADICADO: 1100140030-35-2017-00963-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CALENDADO FECHA 28 DE ENERO DE 2022

FRANCISCO POSADA ACOSTA, mayor de edad domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.440.465 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 140.463 del Consejo Superior Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendarado 28 de enero de 2022 y notificado en estados el día 31 de enero de 2022 en el cual no se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, conforme a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Su honorable Despacho expresa que la parte demandada no se encuentra representada legal ni judicialmente en el proceso ejecutivo, sin embargo, indica igualmente que la parte demandada no ha manifestado expresamente que conoce determinada providencia o la haya mencionado en escrito que lleve su firma, sin embargo es evidente y no deja lugar a ninguna duda que el abogado LUIS CARLOS PERICO RAMIREZ en sus reiterativos escritos manifiesta ser el apoderado de la parte demandada, lo cual es verdadero y cierto toda vez que él viene con la representación de la parte demandada desde el proceso primigenio, es decir desde el proceso declarativo de enriquecimiento sin justa causa.

SEGUNDO. Para el suscrito es incomprensible y a la vez le genera preocupación lo expresado por el Despacho, en el sentido de que indica que la parte representada no tiene conocimiento de providencia alguna, sin embargo, le da trámite a las peticiones elevadas por el referido abogado, lo cual crea una confusión jurídica y una mixtura inentendible, donde se vislumbra un claro error de derecho en las decisiones proferidas por el Despacho.

TERCERO. Aunado lo anterior, es exótico que en el mismo auto que niega la notificación por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. en su último pronunciamiento, indique correr traslado de otro escrito del mentado apoderado de la parte demandada inconforme con la decisión invocada por él referida a una presunta “CADUCIDAD”, lo cual conlleva a otra irregularidad procedimental porque es inadmisibles y causa estupor que en el trámite de estos asuntos o de cualquier asunto que este a su cargo para unas actuaciones no tenga la representación legal y para otras si, creando confusión e inseguridad jurídica contrariando ostensiblemente lo dispuesto en el artículo 11 del C.G.P. referente a la interpretación de las normas procesales.

Atentamente,



FRANCISCO POSADA ACOSTA

C.C. No. 19.440.465 de Bogotá D.C.

T.P. No. 190.463 del C. S. de la J.

Correo electrónico: arpconjuridicos@hotmail.com